



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso de Sucesión Intestada N° 2020-00416-00.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Le corresponde al Despacho dictar sentencia dentro del asunto arriba referenciado, promovido por JHON JAIRO GAVIRIA ARIAS y JAIRO ALBERTO, IRMA ELENA y JOSÉ NELSON GAVIRIA MEJÍA, en cuanto al haber herencial del causante JOSÉ ALDEMAR GAVIRIA BUITRAGO.

II. ASPECTOS RELEVANTES DEL CASO:

La parte postulante, a través de apoderado judicial, impetró el aducido procedimiento, con el fin de que se distribuyera el acervo sucesoral correspondiente al difunto antes nombrado; tramitación que fue abierta formalmente mediante proveído calendado a 5 de noviembre de 2020, ordenándose el emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir en el juicio.

Por otro lado, una vez cumplidas las ritualidades de rigor, se llevó acabo la audiencia de inventarios y avalúos el 16 de septiembre de esta anualidad; contexto en el que se aprobó la relación y valoración de bienes y pasivos y se decretó la partición.

Por último, el denotado trabajo, con las rectificaciones de rigor, fue allegado el 8 de octubre del año en curso. Así, una vez revisada tal actuación se avizora que se ajustó a las formalidades legales, imponiendo la emisión de la providencia de ley.

III. CONSIDERACIONES:

A. DECISIONES PARCIALES DE VALIDEZ Y DE EFICACIA:

Se constata que la Autoridad Jurisdiccional, de acuerdo con los factores territorial y objetivo, cuenta con la competencia para desatar el pleito; que las fases adelantadas son válidas, porque se ajustaron a las solemnidades previstas por el ordenamiento; que los proponentes del asunto tienen la capacidad para ser parte y para comparecer al derrotero adjetivo, además que la demanda, después de subsanarse, se acomodó a los requisitos formales, siendo posible su tramitación; y, que los citados participantes del



asunto se encuentran legitimados en la causa, amén de que acreditan el interés para obrar dentro del trayecto ritual. Así, la debida concurrencia de los estudiados elementos, permite que la Judicatura aborde, sin tropiezos, el examen del caso y lo resuelva.

B. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y SOLUCIÓN:

Inicialmente, conviene precisar que la muerte de una persona es un hecho jurídico del que se desprenden diversos fenómenos de índole legal, entre los que se destaca la apertura de la sucesión; escenario en el que se desarrollan las etapas previstas por los arts. 487 y s.s. del Código General del Proceso.

Así, dentro del grupo de los señalados estadios adjetivos se destacan el dirigido a establecer, relacionar y evaluar el patrimonio que dejó el finado y que debe ser repartido entre los derechohabientes (inventarios y avalúos), y la partición, que ha de verificarse entre las personas a las que se haya reconocido la calidad de herederos, y sobre los bienes establecidos en el listado y estimación previamente aludidos.

Ahora, en lo que concierne a ese último aspecto, no debe perderse de vista que el art. 509 del Estatuto en referencia, estipula que ha de correrse el pertinente traslado en punto a la actividad distributiva, a fin de que se propongan objeciones, de haber lugar a ellas, y se expida sobre el particular la determinación de rigor, una vez agotada la tramitación que es conducente.

Sin embargo, en el evento de autos se configura una circunstancia particular, consistente en que los postulantes son los únicos interesados, sin que hayan concurrido ciudadanos distintos a aquéllos, lo que torna inane el surtimiento del acto en referencia, abriéndose paso la posibilidad de dictar el fallo que corresponde.

Consecuencialmente, será avalada la operación abordada (partición), emitiéndose las restantes determinaciones que se acomodan a tal decisión. Ello, advirtiéndose que la práctica en indicación, para todos los efectos legales, forma parte integrante del actual fallo.

IV.DECISIÓN:

De acuerdo con los argumentos previamente expuestos, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**, “*administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley*”



RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación, presentado dentro del actual proceso de sucesión intestada del causante JOSÉ ALDEMAR GAVIRIA BUITRAGO, en el que los adjudicatarios fueron reconocidos como herederos. Esto, advirtiéndose que, **para los efectos de ley, aquella actuación de distribución forma parte integrante de esta determinación.**

SEGUNDO: INFORMAR sobre el particular al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, administrado por la FIDUAGRARIA S.A., y al MINISTERIO DE SALUD, como subrogatario de las respectivas obligaciones, o a los entes que actualmente se hallen al frente del pertinente pasivo, a fin de que se tenga en cuenta lo aquí dictaminado, para los fines que les compete. Con ese objetivo, **expídanse los soportes auténticos que sean necesarios, a costa de la parte solicitante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 14 DE OCTUBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e54db6ffe3f640d7548164fa1474eadb1043a73f75ab24ba5f57216d4e44b
10c**

Documento generado en 12/10/2021 03:16:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>